



RESOLUCIÓN N° 0050-2024-CUA-UA

Lima, 21 de marzo del 2024



VISTO: El Oficio N° 026-2024-EPG-UA, de fecha 12 de marzo del 2024, emitido por parte de la Mg. Karin Vargas Torres, en su calidad de Directora de Posgrado, en la cual **solicita la modificación del Reglamento del Estudiante de la Escuela de Posgrado**, y el Acuerdo N° 24 del Consejo Universitario Académico de fecha 21 de marzo del 2024, y;

CONSIDERANDO:



Que, la Directora de Posgrado, eleva la propuesta de modificación del Reglamento del Estudiante de la Escuela de Posgrado, la misma que ha sido debidamente revisada por la Dirección de Servicios Académicos, Vicerrectorado Académico así como también por el área legal.

Que, la Directora de Posgrado, con fecha 12 de marzo del presente año, presenta la modificación del Reglamento del Estudiante de la Escuela de Posgrado, al despacho del Señor Rector Dr. Enrique Vásquez Huamán, con la finalidad que eleve al CUA.

Que, es preciso señalar que el Estatuto Universitario en mérito al numeral 5) del Art. 7°, establece que es atribución del Consejo Universitario Académico aprobar los reglamentos de gestión de la Universidad en lo académico, investigación, extensión, responsabilidad social, calidad educativa y bienestar universitario;

Que, luego del amplio informe realizado por parte de la Mg. Karin Vargas Torres, en su calidad de Directora de Posgrado; el CUA decide por Unanimidad aprobar la modificación del Reglamento del Estudiante de la Escuela de Posgrado, aprobación que queda suscrita en el Acta de CUA (Acuerdo N° 24) de fecha 21 de marzo del 2024.

Estando a la Resolución del Consejo Directivo N° 083- 2018-SUNEDU/CD, al Acuerdo N° 24 del Consejo Universitario Académico, de fecha 21 de marzo del 2024, y a la normatividad complementaria;

SE RESUELVE:

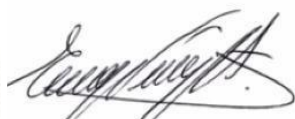
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la modificación del Reglamento del Estudiante de la Escuela de Posgrado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Deróguese y déjese sin efecto, todas aquellas normas y resoluciones, que contravengan al presente dispositivo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, a las autoridades académicas y administrativas, para su conocimiento, implementación y ejecución pertinente.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese;




Enrique Vásquez Huamán
Rector


SECRETARIA Mg. Liliam Lesly Castro Rodriguez
Secretario General

REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE POSGRADO

2024

APROBACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 0050-2024-CUA-UA

ÍNDICE

ÍNDICE

MARCO GENERAL

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I: DEFINICIONES

CAPÍTULO II: IDENTIFICACIÓN, DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE

TÍTULO II: MATRÍCULA DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN DE LA MATRÍCULA

CAPÍTULO III: DEPURACIÓN DE LA MATRÍCULA

TÍTULO III: RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I: RÉGIMEN CURRICULAR

CAPÍTULO II: PLAN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO III: DE LAS EVALUACIONES

CAPÍTULO VI: RECTIFICACIÓN DE NOTAS

TÍTULO IV: TRASLADOS Y CONVALIDACIONES

CAPÍTULO I: CAMBIO DE MODALIDAD

TÍTULO V: TRÁMITES ACADÉMICOS DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I: RESERVA DE MATRÍCULA Y REINICIO DE ESTUDIOS

CAPÍTULO II: DE LOS RETIROS

TÍTULO VI: RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I: PENSIONES

TÍTULO VII: ACERCA DE LOS SERVICIOS DEL ESTUDIANTE

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

MARCO GENERAL

La Universidad Autónoma del Perú, en adelante la universidad, canaliza todos sus esfuerzos para brindar a sus estudiantes una íntegra y excelente formación profesional. Para ello, cuenta con una notable plana docente, posee una moderna infraestructura física y tecnológica, que sirve de escenario para desarrollar las competencias profesionales en nuestros estudiantes.

La finalidad de este Reglamento es proporcionar información general sobre las directivas y regulaciones académicas y administrativas vigentes a nuestros estudiantes de posgrado. Con este documento, se busca facilitar el desarrollo del plan de estudios y de las actividades afines, así como fomentar el compromiso de los estudiantes con la visión, misión y objetivos de nuestra institución. Por tal motivo, los estudiantes deben cumplir lo establecido en este documento durante su permanencia en la universidad.

El Reglamento se ha elaborado en base a los lineamientos que se desprenden de la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad y toda normativa relacionada con la educación superior.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I: DEFINICIONES

Artículo 1.- El Reglamento del estudiante de posgrado es el sistema de normas que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los estudiantes de posgrado en todas las modalidades y programas de estudio.

Artículo 2.- Son estudiantes de la universidad, las personas que han ingresado a ella por los procesos oficiales previstos en el Reglamento del proceso de Admisión de la escuela de Posgrado y registran matrícula en el ciclo académico correspondiente.

Artículo 3.- La condición del estudiante se mantiene siempre y cuando se cumpla con todas las exigencias curriculares previstas en el programa elegido.

Artículo 4.- Se pierde la condición de estudiante por las siguientes circunstancias:

1. Haber excedido el plazo de reserva de matrícula por más de 3 años consecutivos o alternos.
2. Desaprobar una o más asignaturas por tercera vez.
3. Recibir sanción disciplinaria, por falta grave o muy grave.

CAPÍTULO II: IDENTIFICACIÓN, DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE

Artículo 5.- Identificación del estudiante de Posgrado:

1. La activación del carné digital se realiza en la primera matrícula del estudiante y sirve para su identificación dentro del campus, permite acceder a los servicios administrativos y académicos que correspondan de manera presencial.
2. Los estudiantes de posgrado deben mostrar en todo momento dicho carné digital a cualquier docente o funcionario de la institución que se lo solicite, por ejemplo, para ingresar a las instalaciones de la universidad.

Artículo 6.- La Universidad cuenta con un Reglamento de Disciplina para el Estudiante que especifica los comportamientos y sucesos que constituyen una infracción. Además, explica los procedimientos a seguir cuando se trata de situaciones de carácter leve, que se

resuelven a nivel de la Escuela de Posgrado; o graves, que requieren la participación del Tribunal de Honor.

Artículo 7.- Derechos de los estudiantes de Posgrado:

1. Recibir una educación de calidad que le permita adquirir las competencias profesionales en el programa de estudios seleccionado.
2. Solicitar y recibir información sobre la visión, misión, metas, objetivos y acreditaciones de la institución, los programas académicos, los servicios que facilitan el proceso de enseñanza- aprendizaje.
3. Acceder a todas las instalaciones físicas y virtuales para el uso académico o recreativo, según dispongan sus reglas de uso, solicitando la autorización correspondiente e identificándose adecuadamente.
4. Participar en las actividades dirigidas a estudiantes que se desarrollen en la institución y que promuevan su desarrollo personal y profesional.
5. Recibir de sus docentes al inicio de cada sesión o ciclo, la orientación adecuada sobre los propósitos y competencias de la asignatura, temas de estudio, lecturas, trabajos requeridos y material didáctico necesario, además de los criterios de evaluación a ser utilizados; además, de otros aspectos relacionados con el desarrollo y aprobación de las diferentes asignaturas o actividades.
6. Conocer la puntuación y calificación de sus exámenes, trabajos, y de otras evaluaciones, así como los logros alcanzados en su desempeño y aquellas áreas que necesita desarrollar.
7. Expresar libremente sus ideas dentro del respeto y cordialidad propios de un ámbito académico.
8. Acceder y utilizar los servicios académicos y universitarios que ofrece la universidad.
9. Integrar y organizar grupos o círculos de estudio y de actividades culturales que promuevan y/o beneficien su programa, solicitando su reconocimiento institucional en el nivel que corresponda.
10. Recibir un trato cordial y respetuoso de parte del personal docente y administrativo.

Artículo 8.- Deberes del estudiante de posgrado:

1. Cumplir con lo prescrito en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad.
2. El estudiante de posgrado debe asistir de forma puntual a sus clases para todas las asignaturas, pues ello contribuye a desarrollar los valores académicos esenciales coherentes con nuestra misión formativa. En las sesiones síncronas de clase, debe conectarse a través de su campus virtual, utilizando su usuario y contraseña.
3. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, durante su permanencia y comunicación con la universidad.
4. Debe dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación académico profesional, que le permita desarrollarse como persona y como profesional, al servicio de los demás.
5. Mantener una conducta apropiada con respeto y consideración a los derechos de sus compañeros, en cualquiera de los entornos que realice sus sesiones de clase, así como a la comunidad universitaria en general.
6. Mostrar conducta digna, ética y moral dentro y fuera de la Universidad. Abstenerse de participar en actos que alteren el orden y desarrollo de las actividades académicas y administrativas.
7. Realizar sus actividades estudiantiles prescindiendo de toda actividad política partidaria.
8. Contribuir al desarrollo regional y nacional, al prestigio de la universidad y a la consecución de sus fines, por medio de la excelencia académica y profesional.
9. Cuidar el patrimonio de la universidad: libros, software, equipos e infraestructura.
10. Informar y justificar tardanzas o ausencias a clases antes de participar en actividades de representación institucional.
11. Cumplir oportunamente con todos los compromisos económicos que haya contraído con la institución.
12. Obtener copia o acceder a descargar el material de clase (sílabos, lecturas, videos, entre otros) de sus asignaturas matriculadas en un periodo académico, a

través de su campus virtual. Los mismos estarán disponibles hasta el último día de cierre de la asignatura, según las fechas establecidas en el cronograma académico.

13. Verificar las calificaciones en su campus virtual dentro de los plazos establecidos durante el desarrollo de la asignatura, de no hacerlo, no habrá lugar a reclamo alguno respecto a la calificación obtenida.
14. Toda información consignada en trabajos y recursos utilizados por estudiantes de posgrado con fines académicos, debe estar debidamente referenciada su autoría para salvaguardar la propiedad intelectual.
15. Usar de forma obligatoria la cuenta de correo institucional de la universidad para todas las comunicaciones, no podrá alegar luego desconocimiento de la información que haya sido oportunamente enviada a dicha cuenta de correo.
16. Mantener actualizados sus datos personales y académicos, presentando su solicitud de modificación y/o actualización a través de los canales disponibles de la universidad.
17. Realizar las consultas y/o solicitudes de los trámites y procesos académicos a través de los canales establecidos por la universidad.
18. Cumplir con la entrega de tareas, trabajos, informes y/o cualquier otro producto académico dentro de los plazos establecidos para cada asignatura.
19. Descargar y leer el Reglamento del Estudiante de Posgrado, luego de lo cual podrá acceder a todos los servicios académicos y de información que se ofrecen.

TÍTULO II: MATRÍCULA DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN DE LA MATRÍCULA

Artículo 9.- La matrícula es el acto voluntario y formal que acredita la condición de estudiante de posgrado en la universidad y conlleva el compromiso de cumplir las disposiciones normativas establecidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario y los Reglamentos de la Universidad.

Artículo 10.- El cronograma académico del programa de posgrado es aprobado por el Vicerrectorado Académico antes de su inicio, la Dirección de la Escuela de Posgrado y el

Centro de Atención al Estudiante difunde esta información a través de canales de comunicación al estudiante.

Artículo 11.- El registro de matrícula debe realizarse dentro de los plazos establecidos en el cronograma académico de posgrado y tiene validez para el periodo académico vigente.

CAPÍTULO II: REGISTRO DE MATRÍCULA

Artículo 12.- Los requisitos para el registro de matrícula son:

1. No mantener deudas con la universidad.
2. Cancelar el derecho de matrícula.
3. Cancelar la primera cuota.

Artículo 13.- El estudiante de posgrado podrá ser registrado en sus asignaturas siempre que cumpla las siguientes condiciones:

1. Cumplir con los prerrequisitos de las asignaturas.
2. Registrar primero las asignaturas de menor ciclo.
3. No presentar cruce de horarios.
4. No exceder el número de créditos permitidos para una matrícula regular.

Artículo 14.- La matrícula se realiza en las asignaturas cuyos prerrequisitos estén debidamente aprobados. Cuando un estudiante de posgrado haya desaprobado una o más asignaturas deberá registrarse obligatoriamente en la misma asignatura en el ciclo inmediato en que es ofrecida o desarrollada, pagando la tasa correspondiente.

Artículo 15.- El proceso de registro de matrícula es imprescindible y significa que el estudiante de posgrado ha cumplido con todos los requisitos establecidos. El registro de matrícula culmina con la impresión o la descarga de la ficha de registro de matrícula, dentro del plazo establecido.

Artículo 16.- El estudiante de posgrado es responsable de su registro y está aceptando formalmente la matrícula en las asignaturas correspondientes al ciclo académico.

Artículo 17.- El estudiante de posgrado que mantiene una sanción disciplinaria, como la separación temporal o separación definitiva de la universidad, no puede matricularse en ningún periodo académico mientras la sanción esté vigente.

Artículo 18.- Las secciones en las que no se alcance veinticinco (25) estudiantes matriculados como mínimo, podrán ser cerradas por el Vicerrectorado Académico, la Universidad se reserva el derecho de posponer la fecha de inicio.

Artículo 19.- Los horarios de clase, están sujetos a las características propias de cada programa y modalidad de estudios de posgrado.

CAPÍTULO III: DEPURACIÓN DE LA MATRÍCULA

Artículo 20.- La Universidad verifica las matrículas de los estudiantes registrados en el ciclo académico y depura aquellas que no se ajustan a los requisitos establecidos en el presente Reglamento. La depuración de la matrícula de un estudiante consiste en la anulación automática de una o más asignaturas que se encuentren incumpliendo el presente Reglamento.

Artículo 21.- Las comunicaciones sobre la depuración de matrícula son enviadas al correo electrónico institucional, quedando a responsabilidad del estudiante su revisión. La depuración de matrícula no otorga derecho al estudiante para realizar modificaciones en su horario de clases.

TÍTULO III: RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I: RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 22.- El régimen curricular está compuesto de experiencias curriculares expresadas en un plan de estudios, y puede adoptar las modalidades de estudio presencial, semipresencial o a distancia, y brinda la facilidad al estudiante de movilizarse de una modalidad de estudio a otra, siempre que el programa tenga la modalidad a elegir.

Artículo 23.- Para los estudiantes de posgrado que realicen cambio de modalidad, en sus diplomas de grado de maestro; la modalidad registrada será según las siguientes condiciones:

- 1. Modalidad Presencial:** Si el total de créditos (obligatorios y electivos) aprobados

por el estudiante tiene un máximo de 20 % del uso de entornos virtuales de aprendizaje de su plan de estudios.

2. **Modalidad Semipresencial:** Si el total de créditos (obligatorios y electivos) aprobados por el estudiante tiene hasta un máximo de 60 % del uso de entornos virtuales de aprendizaje de su plan de estudios.
3. **Modalidad A Distancia:** Si el total de créditos (obligatorios y electivos) aprobados por el estudiante tiene el 100 % del uso de entornos virtuales de aprendizaje de su plan de estudios.

Artículo 24.- La Dirección de la Escuela de Posgrado gestiona el currículo, buscando siempre el mayor beneficio formativo para el estudiante. Este se revisa y/o actualiza cada tres (03) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos. Los programas académicos se desarrollan en forma continua; con un currículo flexible, de tres ciclos.

Artículo 25.- De conformidad con la normativa vigente, los programas que ofrece la universidad se desarrollan en las modalidades establecidas de acuerdo a las normas vigentes.

Artículo 26.- Cada programa de maestría establece en su plan de estudios las exigencias del número de créditos totales en cada ciclo académico, así como el número total de créditos necesarios para egresar.

Artículo 27.- El estudiante de posgrado adquiere la condición de egresado, una vez que haya aprobado y completado satisfactoriamente las asignaturas obligatorias y/o electivas del plan de estudios del programa y no tenga deudas pendientes o pagos programados.

Artículo 28.- Al término del programa y para determinar el lugar que ocupan en la promoción el sistema calcula automáticamente el promedio ponderado acumulado de los estudiantes que hayan cumplido con aprobar todas las asignaturas de su plan de estudios. A los estudiantes que en ese momento tengan alguna asignatura pendiente no se les considera para efectos de dicho cálculo.

Artículo 29.- Sólo se entregarán constancias de tercio y quinto superior, y no se emitirán certificados del puesto en que ha quedado el estudiante, a menos que sea el primer puesto.

CAPÍTULO II: PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 30.- La formación de los estudiantes de los programas de maestría de la Escuela de Posgrado se desarrolla a través del plan de estudios, de acuerdo al cronograma académico y se rige por el presente Reglamento.

- Los programas de maestría comprenden asignaturas determinadas sobre la base de la malla curricular vigente.
- Los ciclos académicos comprenden las sesiones síncronas y asíncronas, dentro de las cuales se tiene programada las evaluaciones correspondientes, de acuerdo a cada modalidad.
- Adicionalmente a la aprobación de las asignaturas, el estudiante debe sustentar y aprobar un trabajo de investigación, para lo cual es requisito haber culminado y aprobado satisfactoriamente todas las asignaturas de la malla curricular, cumplir con el idioma extranjero y no tener deuda.

CAPÍTULO III: DE LAS EVALUACIONES

Artículo 31.- La calificación es vigesimal y se expresa en la escala de 0 a 20 puntos y para aprobar una asignatura se requiere una calificación de 13 puntos. Salvo para el caso del cálculo del promedio ponderado, toda fracción en las calificaciones, igual o mayor a 0.50, es redondeada al entero superior.

Artículo 32.- - La evaluación académica es continua y se da a través de la participación activa en las diferentes actividades propuestas. El número y tipo de evaluaciones, así como el peso de cada una estarán especificados en el sílabo de cada asignatura.

Artículo 33.- La duración del examen final es determinada por el docente de la asignatura, de acuerdo con la naturaleza de estas.

Artículo 34.- Durante la realización de las evaluaciones, la única persona autorizada para decidir sobre la duración de estas y el uso de apuntes y libros es el docente de la asignatura correspondiente.

Artículo 35.- La evaluación es rigurosa y asume normas de antiplagio y fraude. Si algún estudiante presenta productos académicos con contenidos que evidencian similitudes o plagios, se le aplicará el Código de Ética y lo establecido en el Reglamento de disciplina para estudiantes.

Artículo 36.- El resultado de las evaluaciones es registrado por el docente en el campus virtual, en un plazo máximo de 48 horas. No se contabilizan los días feriados y domingos para los plazos de registro de notas.

Artículo 37.- Queda a responsabilidad del docente el cumplimiento del registro de notas en el tiempo establecido.

Artículo 38.- Es responsabilidad del docente y de la Dirección de la Escuela de Posgrado registrar las calificaciones en el campus virtual de forma oportuna y de acuerdo a lo establecido en este reglamento, luego del cierre del ciclo académico no procede modificación de nota por ningún motivo.

Artículo 39.- Para calcular el rendimiento académico de un estudiante es considerado el Promedio Final de la asignatura, el Promedio Ponderado del Ciclo Académico y el Promedio Ponderado Acumulado.

1. Promedio final de la asignatura: se calcula la calificación sumativa final, aplicando la fórmula registrada en el sílabo.
2. Promedio ponderado del ciclo académico: para obtenerlo se multiplica el promedio final de la asignatura por su correspondiente valor en créditos, luego se suman estos productos y se divide entre el número total de créditos académicos. Este promedio considera la parte entera y una aproximación a las centésimas.
3. Promedio Ponderado Acumulado: para obtenerlo se multiplica el promedio final de la asignatura por su correspondiente valor en créditos, luego se suman estos productos y se divide entre el número total de créditos aprobados a la fecha del cálculo. Este promedio considera la parte entera y una aproximación a las centésimas.

Artículo 40.- Para determinar la ubicación del estudiante en tercio y quinto superior se considera lo siguiente:

1. El Promedio Ponderado Acumulado para el cálculo y la ubicación.
2. Sólo los estudiantes de posgrado que concluyeron el ciclo académico y culminaron con todas las asignaturas del plan de estudios del programa.

3. Se enlista a los estudiantes de mayor a menor, seleccionando solo a los estudiantes que se encuentran dentro de los percentiles (tercio y quinto superior) con un promedio ponderado acumulado mínimo de 16.00.

CAPÍTULO IV: DE LAS ASISTENCIAS

Artículo 41.- Es obligatoria la asistencia a clases y a las actividades de todas las asignaturas que se encuentren dentro del plan de estudios de la maestría, así como a las evaluaciones.

Artículo 42.- La asistencia mínima es del 70 % para estar habilitado a las evaluaciones programadas en cada curso. Si un estudiante no cumple con este porcentaje de asistencia en alguna asignatura, quedará inhabilitado, teniendo que volver a cursarla. La inhabilitación no implica una variación en el pago de sus cuotas.

Artículo 43.- El estudiante que no haya asistido a una determinada evaluación por razones de salud, la puede rendir posteriormente, justificando con la Dirección de la Escuela de Posgrado, dentro del tiempo del desarrollo de la asignatura.

Artículo 44.- Las clases programadas son impartidas en las fechas y horas previstas en el cronograma académico.

CAPÍTULO V: EXÁMENES SUBSANATORIOS

Artículo 45.- El examen subsanatorio es aquel que sustituye el promedio final de una asignatura, el estudiante que al tener una asignatura con promedio desaprobatorio puede rendir un examen subsanatorio, el mismo que debe de solicitar a la Escuela de Posgrado dentro de las 72 horas de haber finalizado la asignatura y previo pago de la tasa correspondiente de acuerdo al TUPA vigente.

Artículo 46.- El estudiante únicamente puede rendir un examen subsanatorio por ciclo académico durante el desarrollo del programa de posgrado, exceptuando las asignaturas desaprobadas vinculadas a investigación.

Artículo 47.- El estudiante de posgrado que no se presente a dar su examen subsanatorio en la fecha, hora y plazo señalado se le considera como desaprobado en dicho examen, teniendo que llevar la asignatura nuevamente y pagando la tasa correspondiente establecida en el TUPA vigente.

Artículo 48.- El examen subsanatorio sustituirá la nota del promedio final obtenido en esa asignatura, siendo 16 la calificación máxima.

CAPÍTULO VI: RECTIFICACIÓN DE NOTAS

Artículo 49.- El estudiante tiene derecho a solicitar revisión de notas a través del Centro de Atención al Estudiante hasta por un plazo de 24 horas de recibida la calificación.

El estudiante de posgrado debe observar lo siguiente:

- Se acepta una revisión de nota cuando hubiese error de suma o se haya omitido corregir la totalidad o una parte de la respuesta.
- No se admiten reclamos sobre criterios de evaluación ni sobre la rigurosidad de la calificación.
- El trámite debe ser realizado por el propio estudiante.

TÍTULO IV: TRASLADOS Y CONVALIDACIONES

CAPÍTULO I: CAMBIO DE MODALIDAD

Artículo 50.- Para solicitar el cambio de modalidad, el estudiante debe presentar su solicitud a través del Centro de Atención al Estudiante durante la matrícula regular. El cambio de la modalidad de estudios se realiza de acuerdo con la disponibilidad de la modalidad del programa solicitado; está sujeta a la evaluación de los créditos acumulados; el pago de la tasa se realiza luego de la aprobación de su solicitud.

Artículo 51.- La resolución de convalidación por cambio de modalidad de las solicitudes procedentes es firmada por el Vicerrectorado Académico y remitida a la Oficina de Registros Académicos para su registro y a la Dirección de la Escuela de Posgrado; luego el estudiante será notificado por el Centro de Atención al Estudiante a través de los canales disponibles de la universidad y con copia a la Escuela de Posgrado para que proceda con su registro de matrícula.

TÍTULO V: TRÁMITES ACADÉMICOS DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I: RESERVA DE MATRÍCULA Y REINICIO DE ESTUDIOS

Artículo 52.- De acuerdo al Art. 100.11 de la Ley Universitaria, se puede solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza, debidamente sustentada. Esta reserva no debe exceder de tres (03) años consecutivos o alternos y el trámite deberá realizarse a través del Centro de Atención al Estudiante previo pago de la solicitud o tasa correspondiente en las fechas establecidas en el calendario académico.

Artículo 53.- El reinicio de estudios de un estudiante que no formalizó oportunamente su retiro o reserva de matrícula, es revisado y resuelto por la Dirección de la Escuela de Posgrado, sin perjuicio del previo cumplimiento de las obligaciones pendientes, en caso las hubiere.

En caso el estudiante haya realizado algún pago en el periodo académico vigente y decide no realizar el registro de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza, debidamente sustentada, puede solicitar su reserva de matrícula hasta un (01) día antes del inicio de clases, teniendo solo un periodo académico para mantener los pagos realizados.

Artículo 54.- Una vez vencido el plazo de reserva solicitado, siempre que no se hayan cumplido los tres (03) años continuos o alternos, se debe gestionar la activación de matrícula, adecuándose al currículo vigente, así como a las pensiones educativas y las normas vigentes en el momento de la reincorporación.

Artículo 55.- Los estudiantes que realizaron reserva de matrícula deben realizar el trámite de activación de matrícula, este proceso administrativo permite al estudiante reiniciar sus estudios. Se realiza a través del Centro de Atención al Estudiante y en las fechas que se estipula en el cronograma académico del período en que realiza la activación.

Artículo 56.- No pueden solicitar su reincorporación los estudiantes que hayan sido separados de la Universidad definitivamente por razones disciplinarias, la misma que fue pasible de proceso administrativo y/o académico ante el Comité de Ética o Tribunal de Honor de la Institución.

Artículo 57.- El estudiante al que se le haya autorizado el retiro de ciclo deberá solicitar su reingreso a través del Centro de Atención al Estudiante antes del inicio del nuevo ciclo académico. Deberá sujetarse al plan de estudios y a las tasas vigentes y pagos administrativos correspondientes.

Artículo 58.- El estudiante que reanuda sus estudios mantiene su expediente académico con las asignaturas aprobadas y no aprobadas y se adecua al plan de estudios vigente al momento de reiniciar sus estudios previo pago de la tasa correspondiente conforme a lo establecido en el TUPA vigente.

CAPÍTULO II: DE LOS RETIROS

Artículo 59.- El retiro de asignatura le permite al estudiante de posgrado anular una o más asignaturas en un ciclo académico, y puede hacerlo previo pago de la tasa; teniendo en cuenta que no puede hacerlo más de una vez en la misma asignatura.

Artículo 60.- El plazo para el/ los retiro/s de las asignaturas, se realiza hasta la primera semana de inicio de cada curso a través del Centro de Atención al Estudiante.

Artículo 61.- El retiro de la/s/ asignatura/s en cualquiera de las modalidades que presenten la maestría, no implica variación en el pago.

Artículo 62.- El retiro de ciclo, le permite al estudiante inhabilitar todas las asignaturas matriculadas en un periodo académico, cuando exista causa grave debidamente sustentada o exista causa fortuita o de fuerza mayor, no considerándose en el récord académico como cursos desaprobados, y no puede hacerlo más de tres (03) veces a lo largo del programa.

Artículo 63.- El estudiante podrá presentar su solicitud de retiro de ciclo, debidamente sustentada, hasta la tercera semana de iniciado el ciclo académico. Presentará su solicitud al Centro de Atención al Estudiante.

Artículo 64.- Los estudiantes que realicen retiro de ciclo serán cambiados de plan de estudios, si al momento de registrar su matrícula este ya no se encuentre vigente, reconociéndose los cursos que resulten equivalentes luego de la migración al nuevo plan de estudios, lo cual puede extender su permanencia en la universidad y no se considera materia de reclamo.

Artículo 65.- El retiro definitivo, el estudiante puede solicitar su retiro voluntario de los estudios que se encuentre realizando, pero no se devolverá la documentación que consta de su expediente personal, la cual formará parte del archivo de la universidad.

Artículo 66.- El retiro definitivo no exime al estudiante del cumplimiento de sus obligaciones económicas.

CAPÍTULO III: CONSTANCIAS Y CERTIFICADOS DE ESTUDIOS

Artículo 67.- Los estudiantes de posgrado que deseen una constancia deben realizar la solicitud a través del campus virtual. La constancia estará disponible para su descarga en un plazo de tres días hábiles después de efectuar el pago correspondiente, conforme a lo establecido en el TUPA vigente. A excepción de la constancia de tercio o quinto superior que se solicitará a través del Centro de Atención al Estudiante.

Artículo 68.- Los estudiantes de posgrado que deseen obtener sus certificados de estudios deben presentar su solicitud a través del Centro de Atención al Estudiante. Posteriormente realizar el pago de la tasa correspondiente conforme a lo establecido en el TUPA vigente.

Artículo 69.- Para la emisión de un certificado de estudios o constancia, el estudiante de posgrado debe estar al día en sus pagos.

TÍTULO VI: RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I: PENSIONES

Artículo 70.- Las cuotas de enseñanza son canceladas por los estudiantes de acuerdo con el cronograma de pagos establecido para cada ciclo académico.

Artículo 71.- El pago de las cuotas después de la fecha de vencimiento está sujeto a gastos de cobranza por cuota y afectos a una mora regulada por la tasa de interés interbancaria dispuesto por el Banco Central de Reserva del Perú.

Artículo 72.- Los estudiantes que desaprobren o se inhabiliten en una o más asignaturas y lo registren en un periodo académico serán registrados como segunda matrícula, cancelando la tasa correspondiente.

Artículo 73.- La Universidad ha establecido una pensión de enseñanza que se aplica a todos los estudiantes de acuerdo al Reglamento Económico para pregrado y Posgrado vigente.

TÍTULO VII: ACERCA DE LOS SERVICIOS DEL ESTUDIANTE

Artículo 74.- Servicio de Salud: Es un servicio que brinda atención primaria y primeros auxilios ante cualquier eventualidad presente en los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 75.- Servicio Psicológico: Es un servicio que tiene la finalidad de promover el bienestar en salud mental del estudiante.

Artículo 76.- Servicio Deportivo: Es un servicio que promueve la práctica del deporte y la actividad física, poniendo a disposición del estudiante espacios deportivos.

Artículo 77.- Servicio Cultural: Es un servicio dedicado a fomentar el arte y la cultura en la comunidad universitaria.

Artículo 78.- Centro de Información: Es un servicio que brinda recursos informativos (en soporte físico y virtual), distribuido sistemáticamente en sus ambientes y en el fondo bibliográfico; tiene como finalidad complementar el aprendizaje y la investigación de la comunidad universitaria.

Artículo 79.- Centro de acompañamiento y tutoría del estudiante: Es un servicio que brinda asesoría a los estudiantes para que su experiencia universitaria sea fructífera.

Artículo 80.- Oportunidades Laborales y Seguimiento del Graduado: Brinda ofertas laborales a los estudiantes y egresados de posgrado a través del portal de empleo de la Universidad Autónoma del Perú. Además, se realiza seguimiento al egresado para conocer su situación laboral actual y conocer a los egresados que se encuentran desvinculados y ofrecerles diferentes eventos para potenciar su inserción laboral como : programas de empleabilidad, emprendimiento , asesorías personalizadas, talleres de empleabilidad, entre otros.

Artículo 81.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1. Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento son resueltas por el Director de la Escuela de Posgrado en primera instancia y por el Vicerrectorado Académico en segunda y última instancia
2. El presente Reglamento es aprobado y/o modificado por el Consejo Universitario Académico.
3. Deróguense toda las normas que se opongan al presente reglamento.